



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 02 GG
Reg. 005 OO
I.F. N°02/04.01.2022
I.F. N° 167/13.10.2020
I.F. N°134/25.07.2019
I.F. N°168/01.10.2018

Informe Financiero
Propone Forma y Modo de Resolver las Divergencias surgidas entre ambas
Cámaras durante la discusión del Proyecto de Ley sobre Nueva Ley de
Copropiedad Inmobiliaria
Boletín N°11.540-14
Mensaje N° 428-369

I. Antecedentes

Las siguientes proposiciones se formulan con el fin de contribuir a resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley del rubro de la tramitación del proyecto de ley sobre nueva ley de copropiedad inmobiliaria. Estas modifican el proyecto en el siguiente sentido:

- Reemplaza el artículo 43, sobre seguro colectivo contra incendios. Este seguro debe cubrir los daños que sufran todos los bienes e instalaciones comunes y que otorgue opciones a los copropietarios para cubrir los daños que sufran sus unidades, sin perjuicio de otras coberturas complementarias que la asamblea de copropietarios decida incluir en la respectiva póliza para la protección de los bienes comunes y/o sus unidades.

La contratación, renovación y término del seguro colectivo contra incendio del condominio deberá efectuarse conforme a las exigencias, normas procedimentales y excepciones que establezca el reglamento de esta ley y la normativa que dicte la Comisión para el Mercado Financiero, en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de los condominios de viviendas sociales, la cobertura contra el riesgo de incendio se registrará por las normas especiales y las excepciones que establezca el reglamento de la ley, con el objeto de resguardar que tales condominios cuenten con un adecuado resguardo ante dicho siniestro, pero sin imponerles una carga excesiva a los copropietarios. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad que tales condominios y las unidades que los conforman puedan postular y acceder, de manera preferente, a los recursos públicos referidos en el artículo 68 de esta ley, con el objeto de solventar el pago de reparaciones o reconstrucciones derivadas de la ocurrencia de un incendio u otra catástrofe.

- Agrega en el artículo 97 dos incisos que incorporan a la Secretaría Ejecutiva de Condominios, la que dependerá directamente del Ministro de la cartera, y que estará encargada de:



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 02 GG
Reg. 005 00
I.F. N°02/04.01.2022
I.F. N° 167/13.10.2020
I.F. N°134/25.07.2019
I.F. N°168/01.10.2018

- a) Proponer e implementar la política habitacional y los programas presupuestarios relacionados con la mantención y mejoramiento de condominios de viviendas sociales o condominios de viviendas de interés público que evidencien grave deterioro;
- b) Mantener actualizados los registros referidos en los artículos 82 y 98 de esta ley;
- c) Ejercer labores de supervisión, coordinación y asesoría a otras divisiones o unidades ministeriales en la aplicación del régimen de copropiedad inmobiliaria, siempre que no se trate de materias radicadas en otros órganos de la Administración del Estado.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Estas proposiciones no irrogan un mayor gasto fiscal al indicado en el IF N°167 del 2020.

Cabe mencionar que la secretaría Ejecutiva de Condominios fue creada en el Decreto Supremo 14 publicado en 2021.

III. Fuentes de información

- Ministerio de Vivienda y Urbanismo (2021).
- Dirección de Presupuestos (2020) Informe Financiero N° 167 de 2020. Proyecto de Ley sobre nueva ley de Copropiedad Inmobiliaria.
- Mensaje 428-369, que Formula Proposiciones al Proyecto de Ley sobre Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 02 GG
Reg. 005 00
I.F. N°02/04.01.2022
I.F. N° 167/13.10.2020
I.F. N°134/25.07.2019
I.F. N°168/01.10.2018



CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:


